

noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletines Oficiales del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe emitido en sentido favorable por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, ha resuelto autorizar la ampliación de la posición D-13 del gasoducto «Burgos-Cantabria-Asturias», ubicada en Arriondas, en el término municipal de Parres, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y la construcción de una estación de regulación y medida (E.R.M.) de gas natural, tipo G-65, en la posición de línea D-13 de dicho gasoducto, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar la utilidad pública, en concreto de las referidas instalaciones, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2, 67 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso de los bienes afectados, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 26 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998, así como en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986 por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de autorización administrativa (P.E.G.N.) a gas de Asturias, Arriondas, término municipal de Parres, provincia de Asturias» y demás documentación técnica complementaria, presentado por «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las referidas instalaciones son las que se resumen a continuación:

La ampliación de las instalaciones de la posición de línea D-13 del gasoducto de transporte de gas natural «Burgos-Cantabria-Asturias» tiene como objeto de adecuación de las instalaciones de la citada posición, con el fin de proceder a la alimentación del ramal de gas natural a Arriondas. En la citada posición de línea D-13, ubicada en el punto kilométrico 234,366, del gasoducto «Burgos-Cantabria-Asturias», situada en Arriondas, en el término

municipal de Parres, en la provincia de Asturias, se incorporará una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), como instalación complementaria del gasoducto, siendo su objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal de distribución de gas natural con origen en dicha posición del gasoducto.

En la posición D-13 se realizarán las ampliaciones necesarias para realizar la conexión del gasoducto «Burgos-Cantabria-Asturias» con la entrada de la E.R.M., siendo necesario el montaje de las nuevas canalizaciones de entrada y salida a la E.R.M., la remodelación del by-pass existente de la válvula de seccionamiento telemandada, para poder garantizar el suministro de gas a la E.R.M. en caso de cierre de la válvula telemandada, y la instalación de un nuevo by-pass con las correspondientes válvulas.

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G-65, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 1.700 metros cúbicos (n)/h. por línea. La presión máxima de diseño de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada por 16 bares.

Cada línea se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales: Filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión y medición de caudal.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de instalaciones.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

No obstante, con anterioridad a la realización de las pruebas reglamentarias, «Enagás, Sociedad Anónima» presentará a dicho Área de Industria y Energía certificaciones de aprobación de tipo de todos los elementos a presión, así como certificaciones de pruebas de los aparatos que lo requieran, tanto de estanqueidad como de presión, y el plan de pruebas de la E.R.M.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que consten que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en los proyectos

técnicos presentados por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados en la instalación, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en los proyectos presentados, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la estación, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de enero de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—10.298.

***El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas anuncia la solicitud de autorización administrativa previa de una planta de regasificación de gas natural licuado.***

Se somete a información pública, para proceder a su autorización administrativa previa, de acuerdo con la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y el Decreto 2913/1993, del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, el anteproyecto de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

Las características principales de esta planta son las siguientes:

Peticionario: «Compañía Transportista de Gas Canarias, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Polígono industrial de «Arinaga» (término municipal de Agüimes).

Capacidades: Dos tanques con capacidad para almacenar 150.000 metros cúbicos de gas natural licuado cada uno. Una capacidad de regasificación de 210.000 normal metros cúbicos.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado dicho anteproyecto en la dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas, sita en la plaza de la Feria, 24, de Las Palmas de Gran Canaria, y se puedan formular por duplicado las alegaciones que se estime oportuno en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de febrero de 2001.—El Director del Área de Industria y Energía, Marceliano Monsalve Díaz.—10.350.